



Exp N.º 5863 del 28 de noviembre de 2012
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-0972**

13 NOV 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1911 del 26 de diciembre de 2012, se abrió investigación contra el Consorcio Caracol 2012, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló pliego de cargos.

Que, mediante Auto No. 0550 del 7 de junio de 2013, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 2574 del 4 de noviembre de 2014, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0309 del 15 de abril de 2015, se ordenó cerrar la presente investigación, y realizar una reposición como compensación de la tala.

Que, mediante Auto No. 1867 del 7 de octubre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 0309 del 15 de abril de 2015.

Que, mediante Auto No. 1124 del 19 de abril de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que le den cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 1867 del 7 de octubre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0350 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 5863 del 28 de noviembre del 2012 primero de la Resolución N° 0309 del 15 de abril del 2015, de acuerdo a la tala indiscriminada de árboles de la especie ceiba de leche (Hura Crespitans) y Campano (Pythecelobium saman) sin permiso de CARSUORE, sumándole la tala de dos árboles de Roble (Quercus) y Tamarindo (Tamarindo indica) arrastrados de la finca Villa Luz.

(...)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Ebano (*Diospyros*), Solera (*Cordiageras canthus*), Cedro (*Cedrus*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Campano (*Samanea saman*) unas especies maderables Mango (*Manguifera indica*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*) una especie frutal.*

Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 50 y 60 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo.

Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 600 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 5863 del 28 de noviembre del 2012 realizada en el predio el lago se considera lo siguiente:

*Primero: Realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de quinientos (500) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo segundo de la Resolución N° 0309 del 15 de abril del 2015. Los arboles compensados corresponden a Ebano (*Diospyros*), Solera (*Cordiageras canthus*), Cedro (*Cedrus*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Campano (*Samanea saman*) unas especies maderables, maíz (*Zea mays*), Mango (*Manguifera indica*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*) una especie frutal.*

*Segundo: Realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cuarenta (40) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo tercero de la Resolución N° 0309 del 15 de abril de 2015. Los arboles compensados corresponden a Ebano (*Diospyros*), Solera (*Cordiageras canthus*), Cedro (*Cedrus*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Campano (*Samanea saman*) unas especies maderables, Mango (*Manguifera indica*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*) una especie frutal.*

Por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 5863 del 28 de noviembre del 2012.”

Que, es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente de infracción y de conformidad con lo evidenciado en los sistemas de información de la Corporación y lo consagrado en la Resolución No. 0309 del 15 de abril de 2015, no se evidencian obligaciones de hacer por parte del Consorcio Caracol 2012, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de CARSUCRE; en virtud a que las únicas obligaciones que tenía pendiente, emanadas del acto administrativo anteriormente reseñado, fueron adecuadamente



Exp N.º 5863 del 28 de noviembre de 2012
Infracción

ME-0972

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13 NOV 2024

cumplidas, como lo determinó el concepto técnico No. 0350 del 25 de septiembre de 2024, contenido en el expediente No. 5863 del 28 de noviembre de 2012.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 5863 del 28 de noviembre de 2012, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Consorcio Caracol 2012, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

